

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20235300027483</b> Fecha: 15-02-2023 Pág. 1 de 17
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

### AUTO No. 001 DE 2023

#### “Por medio del cual se ordena la terminación y archivo de la indagación preliminar”

Bogotá D.C., 15 de febrero de dos mil veintitrés (2023)

<b>RADICACIÓN</b>	<b>IDPC 033 - 2019</b>
<b>INVESTIGADO(A)</b>	<b>EN AVERIGUACIÓN</b>
<b>CARGO</b>	<b>POR ESTABLECER DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>FECHA DE LA QUEJA INFORME</b>	<b>09 DE ENERO DE 2019</b>
<b>FECHA DE HECHOS</b>	<b>VIGENCIAS FISCALES 2014 Y 2015.</b>
<b>HECHOS</b>	3.1.3.11 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria al contrato interadministrativo No. 247 de 2017, por fallas en su etapa de planeación y justificación de sus estudios previos, incumplimiento lo normado en los artículos 24, 25 y 26 entre otros de la ley 80 de 1993 y artículo 87 de la ley 1474 de 2011.
<b>QUEJOSO</b>	<b>DE OFICIO – INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO</b>

**El Jefe de la oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural**, en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales, establecidas en la Ley 1952 de 2019 modificada por ley 2094 de 2021, y en especial las establecidas en el acuerdo 004 de 11 de noviembre de 2021, emanada por la Junta Directiva de la Institución, procede a decidir el mérito de la indagación preliminar radicada bajo el número **033-2019**, adelantada en AVERIGUACIÓN.

#### HECHOS

“La presente actuación disciplinaria tiene su origen en el orden de desglose de los hallazgos encontrados por la Contraloría Distrital de Bogotá en desarrollo de la

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20235300027483</b> Fecha: 15-02-2023 Pág. 2 de 17
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

Evaluación a la Gestión Fiscal correspondiente a las vigencias 2016 y 2017, realizada al IDPC mediante Auto No. 001 del 31 de enero de 2019.

En desarrollo de la aludida auditoría, el ente de Control Fiscal describe con el número “3.1.3.11. *Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria al contrato interadministrativo No. 247 de 2017, por fallas en su etapa de planeación y justificación de sus estudios previos, incumplimiento lo normado en los artículos 24, 25 y 26 entre otros de la ley 80 de 1993 y artículo 87 de la ley 1474 de 2011.*”

En relación con el hallazgo, la Contraloría de Distrital indica lo siguiente:

<b>1. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>	<i>Mauricio Uribe González</i>
<b>C.C. REPRESENTANTE LEGAL</b>	<i>79.763.569</i>
<b>NOMBRE DEL CONTRATISTA</b>	<i>Jaime Oswaldo Neira la Torre</i>
<b>NÚMERO DE NIT O IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA</b>	<i>80.414.601</i>
<b>DATOS DEL CONTRATO</b>	
<b>OBJETO</b>	Contratar los servicios requeridos por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para apoyar las actividades de divulgación y formación en patrimonio cultural.
<b>FORMA DE PAGO</b>	<i>Pagos mensuales</i>
<b>SUPERVISOR</b>	<i>Margarita Lucia Cristina Vargas</i>
<b>FECHA DE TERMINACIÓN</b>	<i>30-12-17</i>
<b>ADICIONES Y/O MODIFICACIONES</b>	
<b>PRORROGA No. 1</b>	<i>30-12-2017</i>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	<i>30 de julio de 2018, para dar continuidad a las actividades del contrato y específicamente para la producción y montaje de la colección permanente</i>

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	  Radicado: <b>20235300027483</b> Fecha: 15-02-2023 Pág. 3 de 17
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

	<i>del museo de Bogotá en la sede casa de la independencia (segundo piso y jardines) así como su divulgación y activación y en consecuencias.</i>
<b>ADICIÓN No. 1</b>	30-12-17
<b>VALOR DE LA ADICIÓN</b>	\$362.433.700
<b>JUSTIFICACIÓN PARA LA ADICIÓN</b>	<i>Para la producción y montaje de la colección permanente del Museo de Bogotá, en la seda casa de la independencia (segundo piso y jardines), así como su divulgación y activación y en consecuencia.</i>

*Es importante dejar presente que el contrato a la fecha se encuentra en ejecución y en su cláusula 26 se pactó la liquidación, por lo tanto para poder hacer un pronunciamiento de fondo, es preciso esperar su terminación y liquidación. No obstante, dentro de las tres (3) carpetas que contienen el archivo documental del mismo solo aparecen a folio 194 de la carpeta No. 2, lo más cercano a un balance financiero con corte a 25 de septiembre de 2017, de tal manera que a partir de los documentos soportes no es posible determinar lo ejecutado a la fecha del presente proceso auditor.*

*De igual manera si vemos las 11 actividades específicas contenidas en el contrato y previamente expuestas en el Estudio Previo, todas inician con verbo en infinitivo y se redactan de manera genérica de tal manera que su objeto no es medible, y tampoco permiten establecer un porcentaje de avance y valor ejecutado para cada actividad.*

*El objeto del contrato se enfoca para desarrollar actividades específicas de los proyectos 1107, Componente – Museo de Operación, Componente – Activación del Patrimonio – Componente – Estímulos. 1024. Con destinación de \$30.000.000 para las actividades de impresión de material didáctico de la cátedra de patrimonio. (IMPRESIÓN BITÁCORAS PROGRAMA CIVINAUTAS).*

*A partir de las averiguaciones en las diferentes dependencias de las Entidad específicamente oficina de coordinación del Programa Civinautas y Almacén General, se pudo establecer que Mediante Comprobante de Ingreso al Almacén No. 221 de julio 23 de 2018, se recibieron 3000 bitácoras material didáctico de Civinautas, por valor unitario de \$8.666.666, para un valor total de 26.000.000,*

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20235300027483</b> Fecha: 15-02-2023 Pág. 4 de 17
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

que previo ajuste a las políticas de distribución, quedaron para entregar al programa de Civinautas un total de 2.747, efectivamente recibidas en dicha oficina e 30 de agosto de 2018.

A partir de las diligencias de verificación se estableció que el programa Civinautas guarda actualmente un número de 96 en su oficina, 116 listas para proceso de distribución y distribuidas formalmente 196, más de 2.592 en la bodega del programa Civinautas contenidas en 72 cajas cada una con 36 unidades, lo que significa que entre actividades de distribución se han entregado efectivamente 196 bitácoras, cantidad que parece muy escasa teniendo en cuenta que estamos a 3,5 meses de terminar el año lectivo de 2018.

Es por ello que se genera una observación desde la planeación del contrato hasta la eficiencia y eficacia en la ejecución del mismo, si tenemos en cuenta que el contrato inició su ejecución desde el 14 de junio del 2017 y solamente después de 14 meses se recibe e inicia con la distribución del material didáctico, con el agravante que para lograr este resultado debieron mediar 2 prórrogas al contrato primigenio.

Si tenemos en cuenta el contenido de las comunicaciones de 03-07-18 anexa a folio 408-409 y 413-14, soportes para prorrogar el contrato hasta el 15-12-18, decimos que el contrato 247, a pesar de afectar 2 proyectos está enfocado principalmente a las actividades tendientes a lograr la Producción y montaje de la colección permanente del Museo de Bogotá en su primera fase., como así lo consagra la actividad específica Número 3 del contrato "3.- Apoyar la producción y montaje de la primera fase de la colección permanente del museo de Bogotá". y no obstante, pasados 14 meses desde la iniciación del contrato, no ha sido posible iniciar con el montaje de dicha exposición en razón a la falta de actividades que a pesar de ser absolutamente necesarias para poder desarrollar dicha producción, no se hicieron con antelación y por el contrario se contrataron a partir de junio 5 de 2018, en lo que hace referencia a los equipos de medición y control ambiental, para acciones de conservación preventiva de las salas de exposición, el 14 de junio se contrató lo relacionado con intervenciones para adecuaciones menores de la casa de La Independencia, una de las casas sedes del Museo de Bogotá y lugar donde se hará el montaje de la Exposición permanente.

Por último, el 26 de julio de 2018 se apertura el proceso contractual para la adquisición e instalación de equipos de seguridad, monitoreo, control de incendios Etc. Actividades que sin lugar a dudas debieron ser programadas con antelación a

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20235300027483</b> Fecha: 15-02-2023 Pág. 5 de 17
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

*la celebración del contrato 247 o por lo menos concomitantes para que fuera posible su ejecución oportuna.*

*De lo que se colige que su proceso de planeación fue objeto de serias debilidades que a la postre generan tanto la adición de su presupuesto inicial y la prórroga de su plazo en hasta 2 veces el tiempo inicial.*

*De otra parte, si como lo planteamos anteriormente el contrato al tocar el proyecto 1107, apunta a tres (3) Componente diferentes Museo en Operación, Activación del Patrimonio y Estímulos, para su evaluación debemos revisar los valores y el avance de las actividades que corresponden a cada uno de estos 3 componentes y eso sería posible si dentro del archivo del contrato se anexara algún documento que hiciera las veces de balance financiero y/o avance en la de las actividades del contrato, documento que no se anexa en las 3 carpetas del archivo contractual*

*Previa visita a la Oficina de la Supervisión y de acuerdo con las explicaciones del funcionario encargado del manejo financiero de gastos, con corte a 27 de noviembre de 2017, donde a pesar de presentar inversiones del contrato por el orden de los \$632.907.018 muestra un gasto con cargo a **Museografía Exposiciones**, que tocaría directamente actividades relacionadas con el montaje de la exposición permanente en su primera fase y obedece a un gasto identificado con la cotización 47504 de 10-08-17 por \$281.060.894, valor del cual no es posible establecer la cuantía que efectivamente pertenece a las actividades directamente relacionadas para la producción y montaje de la colección permanente del Museo de Bogotá en la sede casa de la independencia (segundo piso y jardines) así como su divulgación y activación. Como así las denomina la comunicación del 19-12-17 anexa a folio 375- 377 de la carpeta 3/3, soporte para justificar la adición por valor de \$362.433.700, aprobada el 20-12-17.*

*De este soporte surge la inquietud de porqué fue necesario adicionar el contrato en \$362.433.700, específicamente para "para la producción y montaje de la colección permanente del Museo de Bogotá en la sede casa de la independencia (segundo piso y jardines) así como su divulgación y activación", si de esa actividad no se anexa un balance de gasto estrictamente definido, no obstante, se acude a la prórroga en procura de poder finiquitar la actividad más importante del contrato, conociendo que a fecha 27-11- 17 según el mencionado informe financiero el contrato tenía compromisos por \$632.907.018, que representa el 70% del valor total del contrato, situación que deja ver las debilidades presentes en su proceso de planeación.*

*Es por ello, que el Equipo Auditor considera conveniente y oportuno dejar*

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20235300027483</b> Fecha: 15-02-2023 Pág. 6 de 17
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

*consignada un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por cuanto no es juicioso ni oportuno el proceso de planeación, identificación de la necesidad ni el estudio previo, del contrato interadministrativo 247 de 2017, toda vez que transcurridos 14 meses desde la iniciación del contrato no se ha podido llevar a cabo la producción y montaje de la colección permanente del Museo de Bogotá, a la espera de finiquitar actividades ajenas al contrato pero que debieron preverse con antelación o por lo menos concomitantes con la iniciación del mismo, situaciones que generaron la necesidad de prorrogar en 2 oportunidades el plazo de ejecución inicial del contrato, de otra parte vale indicar que las causas para la adición del contrato en \$362.433.700, de ninguna manera encajan en situaciones sobrevinientes, ni se sabe cuál será la distribución de dichos recursos, toda vez que el diseño tan general de su objeto y actividades específicas, no permite medir ni cuantificar su ejecución, para establecer posibles gastos y cortes de avance en el desarrollo del contrato.*

*En ese orden de ideas, este contrato será puesto en conocimiento de la Personería de Bogotá para que puedan evaluar si con sus eventuales fallas en la etapa de planeación y ejecución, pudieron enmarcarse en situaciones que ameriten la competencia disciplinaria por posible transgresión del principio de planeación que si bien es cierto no aparece taxativamente en la ley se incluye en los procedimientos contenidos en los artículos 24 numeral 4, 25 numeral 6, 7, 11 a 14, artículo 26 numeral 3 y 30 numerales 1,2, entre otros de la ley 80 de 1993 y artículo 87 de la ley 1474 de/ 2011.”*

### **Análisis de Respuesta**

*A partir de la valoración de la respuesta se colige que la Administración no aporta argumentos diferentes a los que soportan las modificaciones que precisamente generan el hallazgo del Equipo Auditor, de tal manera que su respuesta no desvirtúa lo manifestado en el informe preliminar, de tal manera que se mantiene el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.*

### **ANTECEDENTES PROCESALES**

Con Auto 001 de fecha 31 de enero de 2019, se ordenó la apertura de indagación preliminar y se dispuso el desglose de unos hallazgos, entre los que se mencionó el Hallazgo “3.1.3.9. *Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria al contrato interadministrativo No. 247 de 2017, por fallas en su etapa de planeación y justificación de sus estudios previos, incumplimiento lo normado en*

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	  Radicado: <b>20235300027483</b> Fecha: 15-02-2023 Pág. 7 de 17
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

*los artículos 24, 25 y 26 entre otros de la ley 80 de 1993 y artículo 87 de la ley 1474 de 2011.” (Folios de 5 a 9 impresos por ambos lados)*

Con Auto No. 033 de fecha 17 de diciembre de 2019, se ordenó la apertura de indagación preliminar, por los hechos relacionados en el hallazgo, “3.1.3.9. *Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria al contrato interadministrativo No. 247 de 2017, por fallas en su etapa de planeación y justificación de sus estudios previos, incumplimiento lo normado en los artículos 24, 25 y 26 entre otros de la ley 80 de 1993 y artículo 87 de la ley 1474 de 2011.” (Folios 1 al 4 impresos por ambos lados)*

Se incorporaron al expediente las Resoluciones Nos. 127 del 18 de marzo de 2020; 133 del 27 de marzo de 2020; 143 del 08 de abril de 2020; 155 del 27 de abril de 2020, 164 del 08 de mayo de 2020; 176 del 22 de mayo de 2020 y 191 del 01 de junio de 2020, expedidas por el Director General del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, por medio de las cuales se suspenden los términos en forma consecutiva de las actuaciones administrativas y disciplinarias desde el 19 de marzo al 16 de junio de 2020, en acatamiento a las medidas sanitarias dispuestas por las autoridades tanto locales como nacionales para mitigar la expansión de la pandemia por el coronavirus. (Folios 21 al 36 impresos por ambos lados)

## I. PRUEBAS ALLEGADAS, DECRETADAS Y PRACTICADAS

### Documentales

1. Informe de auditoría en lo que respecta al hallazgo “3.1.3.11. *Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria al contrato interadministrativo No. 247 de 2017, por fallas en su etapa de planeación y justificación de sus estudios previos, incumplimiento lo normado en los artículos 24, 25 y 26 entre otros de la ley 80 de 1993 y artículo 87 de la ley 1474 de 2011.” (Folios de 10 y 12 impresos por ambos lados)*
2. Comunicación oficial interna radicada con número 20191200065273 de fecha 30 de diciembre de 2019 (folio 15), emanada de la Oficina de Control Interno, dirigida al Subdirector de Gestión Corporativa con funciones de Control Disciplinario Interno; mediante la cual allegan a solicitud del despacho, en medio magnético, la siguiente información: 1. listado de asistencia de apertura auditoría de regularidad PAD – 2018 en el anexo 1 del folio magnético 16; 2. informe preliminar de la auditoría de Regularidad PAD 2016, observación encontrada en el CD en el anexo 2 dentro en los

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	  Radicado: <b>20235300027483</b> Fecha: 15-02-2023 Pág. 8 de 17
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

folios 123 al 127 del medio magnético 16; 3. Respuesta del IDPC a las observaciones del informe preliminar de la auditoría de regularidad PAD 2016, encontrada en el anexo 3 del folio 49 al 52 del medio magnético, junto con el oficio de entrega; 3. Plan de mejoramiento y seguimiento al mismo, con corte a 31 de diciembre de 2017, encontrada en el anexo 4, en dos tablas de Excel, dentro del folio digital.( folio magnético 16).

3. Comunicación oficial interna radicada con número 20191100006713 de 30 de diciembre de 2019, por medio de la cual entonces Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, remite a solicitud del despacho, en medio magnético la información digitalizada del expediente contractual del contrato N° 247 de 2017, visibles del folio 17 y (Folios 18, 19 y 20 estos últimos en medio digital).

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Surtida la etapa de Indagación Previa, corresponde a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, con reforma introducida por la ley 2094 de 2021, una vez vencido el término de Indagación, el funcionario de conocimiento culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación.

Planteado el hecho que originó la actuación disciplinaria, debe esta instancia determinar, si los hechos objeto del informe en efecto ocurrieron y si de ellos se observa responsabilidad disciplinaria por parte de los servidores públicos del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL.

Es por ello que se hace necesario recordar, que tal como lo prevé el Código General Disciplinario, constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión de cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, o si están amparados por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 31 de dicho ordenamiento.

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	  Radicado: <b>20235300027483</b> Fecha: 15-02-2023 Pág. 9 de 17
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

En tal sentido, entraremos a evaluar si existe conducta violatoria de deberes y prohibiciones por acción o por omisión de lo cual se procederá a la apertura de investigación disciplinaria o contrario sensu, este Despacho procederá a la aplicación del artículo 90 de la ley 1952 de 2019, que señala:

***“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”*** (Subrayado fuera de texto para resaltar la causal de archivo).

Teniendo en cuenta el principio de limitación que impone que la indagación preliminar se circunscribe a los hechos que han sido objeto del hallazgo encontrado por la Contraloría Distrital de Bogotá en desarrollo de la Evaluación a la Gestión Fiscal correspondiente a las vigencias 2016 y 2017 realizadas al Instituto Distrital del Patrimonio Cultural.

Este despacho evidencia que si bien es cierto la aludida auditoría, el ente de control Fiscal describe que: *“Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria al contrato interadministrativo No. 247 de 2017, por fallas en su etapa de planeación y justificación de sus estudios previos, incumplimiento lo normado en los artículos 24, 25 y 26 entre otros de la ley 80 de 1993 y artículo 87 de la ley 1474 de 2011.”* También lo es que el mencionado hallazgo es genérico y abstracto y no permite identificar el hecho presuntamente relevante que tenga una incidencia disciplinaria. Veamos algunos apartes del ente Fiscal en el informe:

*Es importante dejar presente que el contrato a la fecha se encuentra en ejecución y en su cláusula 26 se pactó la liquidación, por lo tanto para poder hacer un pronunciamiento de fondo, es preciso esperar su terminación y liquidación. No obstante, dentro de las tres (3) carpetas que contienen el archivo documental del mismo solo aparecen a folio 194 de la carpeta No. 2, lo más cercano a un balance financiero con corte a 25 de septiembre de 2017, **de tal manera que a partir de los documentos soportes no es posible determinar lo ejecutado a la fecha del presente proceso auditor.** (El subrayado es nuestro).*

*De igual manera si vemos **las 11 actividades específicas contenidas en el contrato y previamente expuestas en el Estudio Previo, todas inician con verbo en infinitivo y se redactan de manera genérica de tal manera que su***

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	  Radicado: <b>20235300027483</b> Fecha: 15-02-2023 Pág. 10 de 17
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

***objeto no es medible, y tampoco permiten establecer un porcentaje de avance y valor ejecutado para cada actividad. (El subrayado es nuestro).***

De lo anterior, se extrae que al momento de realizar la auditoría la Contraloría Distrital de Bogotá, no contaba con la documentación suficiente que le permitiera soportar lo ejecutado en el contrato en cuestión. Así mismo, para el momento de la auditoría el ente Fiscal al verificar las actividades relacionadas previamente expuestas en el estudio previo, observa que estas inician con un verbo en infinitivo y que se redactan de forma genérica de tal suerte que su objeto no es medible, y que tampoco le permite establecer el porcentaje de avance y valor ejecutado por la actividad en mención. En otras palabras, para el ente Fiscal no le era posible precisar el hecho jurídicamente relevante que le permita puntualizar una presunta falta disciplinaria.

Así mismo se observa que, el contrato objeto de auditoría por parte de la Contraloría, al momento de la expedición del informe que consiga el hallazgo planteado, aún se encontraba en ejecución sin que fuera posible en dicho momento indicar si se había o no dado cumplimiento a las actividades planteadas pues la proyección del plazo pactado se determina con el fin de que las partes vinculadas en un contrato adelanten las actividades acordadas en el mismo, y de los documentos aportados no se observó que respecto del contrato auditado se haya adelantado proceso de incumplimiento por parte de la entidad.

De lo precedente es prudente recordar que la liquidación, como etapa poscontractual del contrato estatal, es la que termina con un acuerdo, y es en ella en la que se dejará constancia de la extinción del vínculo contractual para cerrar definitivamente la relación entre los contratantes siendo el momento oportuno para precaver y solucionar futuras controversias entre las partes con ocasión de su ejecución, siendo este el momento en el que se podría revisar si efectivamente se ha dado incumplimiento a los acuerdos pactados. (CONSEJO DE ESTADO, CP Álvaro Namén Vargas Número Único: 11001-03-06-000-2015-00067-00).

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	  Radicado: <b>20235300027483</b> Fecha: 15-02-2023 Pág. 11 de 17
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

No existe duda de la estrecha relación que existe entre la planeación y los estudios previos del contrato estatal. La Corte Constitucional en sentencia C-300 de 2012, sostuvo que el principio de planeación hace referencia al deber de la entidad contratante de realizar estudios previos adecuados (estudios de prefactibilidad, factibilidad, ingeniería, suelos, etc), con el fin de precisar el objeto del contrato, las obligaciones mutuas de las partes, la distribución de los riesgos y el precio, estructurar debidamente su financiación y permitir a los interesados diseñar sus ofertas y buscar diferentes fuentes de recursos.

Según se refiere el hallazgo del ente Fiscal, básicamente, tiene que ver con la falta de planeación y justificación del estudio previo del contrato interadministrativo No. 247 de 2017, al parecer a unos estudios previos defectuosos o incompletos, que para el caso que nos ocupa el informe no permite precisar con exactitud a que se refiere las fallas en la etapa de planeación y justificación del estudio previo. Situación que hace difícil adecuar la conducta típica, bien sea por la omisión de un servidor público o al desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal.

Ahora bien, al revisar las pruebas obrantes en el plenario, este Despacho observa que en la copia remitida en medio magnético por parte de la Oficina Asesora Jurídica, según consta a folios 17 y 18, aparece “ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR INEXISTENCIA DE PLURALIDAD DE OFERENTES”, y allí se establecieron los análisis de conveniencia de realizar contratación y descripción de la necesidad que se pretende satisfacer en el proceso de contratación interadministrativo No. 247 de 2017, contrario a lo establecido por el ente Fiscal al señalar que “...no es juicioso ni oportuno el proceso de planeación, identificación de la necesidad ni el estudio previo...”

Con relación a la planeación se evidencia que se surtió la etapa de la misma desde su estructuración de los componentes a desarrollar así: “Museo de Bogotá en Operación”, “Activación del Patrimonio” y “Formación en Patrimonio Cultural”, los cuales están sujetos al cumplimiento de las metas establecidas para tal fin, así lo explicó en el informe preliminar de septiembre de 2018 por parte del Instituto Distrital del Patrimonio Cultural, página 49 al indicar:

*“Alcanzar 1.700.000 asistentes al museo de Bogotá cuando el componente es Museo de Bogotá en operación”; “Ofrecer 3.898 actividades que contribuyan a activar el patrimonio cultural” y “Atender a 4.250 niños/as y adolescentes a través de la formación en patrimonio cultural dentro del programa de la Jornada única y estrategias de uso del tiempo escolar.”.*

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20235300027483</b> Fecha: 15-02-2023 Pág. 12 de 17
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

De ahí, se constituyeron las metas como factor de medición para determinar el porcentaje de avance del contrato, discriminados en: el proyecto de inversión, componente, valor, valor ejecutado y porcentaje de ejecución, según consta a folio 15 y 16 del plenario.

Así mismo, la Entidad en dicho informe explica que:

*“...sobre la distribución del material didáctico para el programa de formación “Civinautas”, es de resaltar que a la fecha se han entregado 990 bitácoras, las cuales fueron distribuidas entre niños, niñas y adolescentes en la exposición temporal del programa Civinautas realizada por el IDPC en el Centro de Memoria, Paz y Reconciliación en el mes de septiembre de 2018; 21 fueron repartidas al interior del IDPC y 253 fueron entregados en depósito legal; el resto serán distribuidas entre niños, niñas, adolescentes y docentes en lo que resta de exhibición de la exposición y lo que resta del periodo escolar. Cabe resaltar que para la producción de los contenidos de la bitácora fue necesario prorrogar el contrato interadministrativo número 247 de 2017, dado que durante lo corrido de la vigencia el equipo del programa “Civinautas”, adelantó las acciones de diseño y generación de contenidos para lograr un producto de alta calidad que aportará a la formación en patrimonio cultural de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios con el programa, modificación contractual que fue realizada bajo los preceptos y orden legal estipulado en el Régimen de Contratación Pública y sus Decretos reglamentarios, sopesando que el fin principal es el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual pactado y en de manera general y los fines del Estado...”*

Por otro lado, la Institución enfatiza en el informe que:

*“...frente al componente “Museo de Bogotá en operación” del contrato interadministrativo número 247 de 2017, el cual se centra en el desarrollo del proyecto de renovación museológica del Museo de Bogotá, y en atención a lo que pone de presente el ente auditor frente a que la Entidad no consideró el principio de planeación para el desarrollo de este proyecto fundado en las consideraciones que soportan las prórrogas del contrato en mención, se aclara que el IDPC durante el 2017, llevó a cabo la gestión correspondiente a la contratación del sistema de medición ambiental mediante proceso de selección contractual número IDPC-SINV016-2017, el cual se declaró desierto por que el proponente no cumplía con los requisitos financieros habilitantes. Esta situación sobreviniente afectó la ejecución del contrato y en general el desarrollo del proyecto, contribuyendo a la motivación de las prórrogas suscritas y desvirtuando la falta de planeación motivo de la presente observación, adicional a la dificultades presentadas en la consecución de las cotizaciones requeridas para el estudio de mercado de los*

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	  Radicado: <b>20235300027483</b> Fecha: 15-02-2023 Pág. 13 de 17
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

*procesos ajenos al contrato interadministrativo número 247 de 2017 debido a la especialidad de los equipos requeridos. También es de aclarar que en las solicitudes de prórrogas suscritas por el supervisor del contrato, se pone de presente que a pesar de la ejecución de los procesos contractuales desarrollados por fuera de la interfaz del contrato interadministrativo número 247 de 2017, se continúan ejecutando actividades en lo concerniente a la producción de los dispositivos requeridos para la exposición permanente del Museo de Bogotá y que el único proceso que no se puede adelantar debido a las condiciones técnicas requeridas es el de montaje, es decir que la ejecución del contrato no se ha detenido. En lo que respecta a la adición suscrita para “para la producción y montaje de la colección permanente del Museo de Bogotá en la sede casa de la independencia (segundo piso y jardines ) así como su divulgación y activación”, es menester tener en cuenta que el proyecto de renovación museológica del Museo de Bogotá se desarrolla a partir de diversos componentes técnicos que por su naturaleza se deben adelantar de manera simultánea. Esta es la realidad fáctica del proceso de investigación y diseño versus el proceso de producción y montaje; esta situación genera la necesidad de desarrollar el proyecto por etapas, de tal forma que mientras se culminan procesos de elaboración de guiones curatoriales y museográficos, se desarrollan los procesos de producción para posteriormente culminar el proceso de montaje. En la planeación inicial del contrato interadministrativo número 247 de 2017, se contempló la primera fase del proyecto “Museo Renovado - 1er piso”, debido a que se contaban con los guiones curatoriales para el primer piso, lo que permitía tener una noción de la necesidad en términos técnicos para esta etapa del proyecto, mientras que la noción técnica desde el componente curatorial y museográfico para la segunda fase del proyecto se desarrollaba simultáneamente, sobrevino posteriormente la necesidad de contar con la producción y montaje para el segundo piso y jardines en el marco del citado contrato con el fin de garantizar que la producción se realizará bajo una única línea técnica en términos de diseño e imagen, razón por la cual la entidad en el marco del principio de economía procesal encontró propicio incluir el alcance definido en la adición suscrita...”*

Es evidente en el caso sub-examen, el ente Fiscal solo hace referencia en términos generales y abstractos de un presunto hallazgo con incidencia disciplinaria al contrato interadministrativo No. 247 de 2017, por fallas en su etapa de planeación y justificación de su estudio previo, sin establecer con precisión esas presuntas fallas que pudieran afectar el ordenamiento al Régimen de Contratación Pública y sus Decretos reglamentarios, e identificar el incumplimiento del objeto contractual pactado y los fines del Estado, especialmente en el

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20235300027483</b> Fecha: 15-02-2023 Pág. 14 de 17
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

incumplimiento lo normado en los artículos 24, 25 y 26 entre otros de la ley 80 de 1993 y artículo 87 de la ley 1474 de 2011.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el párrafo 2, del artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, con reforma introducida en la Ley 2094 de 2021, en el que indica:

*“Párrafo 2 del art. 265. Vigencia y derogatoria. El artículo 7 de la presente ley entrará a regir treinta meses (30) después de su promulgación. Mientras tanto mantendrá su vigencia el artículo 30 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 132 de la ley 1474 de 2011.”*

En tal sentido, este Despacho en observancia del artículo 30 de la ley 734 de 2002, modificado por el artículo 132 de la Ley 1474 de 2011, que establece:

*“La acción disciplinaria caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia de la falta, no se ha proferido auto de apertura de investigación disciplinaria. Este término empezará a contarse para las faltas instantáneas desde el día de su consumación, para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último hecho o acto y para las omisivas cuando haya cesado el deber de actuar.”*

De acuerdo a las normas citadas en precedencia, observa este Operador Disciplinario que el proceso contractual agota diferentes etapas, es decir que la caducidad se puede presentar en la etapa precontractual y se contabilizará desde los estudios previos, proyecto de pliegos o pliegos definitivos, evaluación y adjudicación, y si se trata de conductas concernientes a la celebración del contrato, a partir de la suscripción del mismo y si es en la ejecución al momento de su realización para las conductas instantáneas o desde el último acto para las continuadas, sobre el particular el Consejo de Estado en sentencia del 13 de febrero de 2014 , radicado 0328 de 2012, se pronunció así:

*“En definitiva, los cinco años de prescripción de la acción disciplinaria se empiezan a contabilizar para las faltas instantáneas desde el día de la consumación y en las de carácter permanente o continuada, desde la realización del último acto, y se interrumpe con la debida notificación al disciplinado de la providencia que defina la situación jurídica. En el presente asunto, y para determinar si la conducta del señor Eugenio Tercero Gil Gil constituye una falta de carácter instantánea o permanente, es oportuno señalar que en virtud del principio de economía, es deber de la Administración previo al proceso de*

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	  Radicado: <b>20235300027483</b> Fecha: 15-02-2023 Pág. 15 de 17
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

*selección del contratista, realizar los estudios, diseños y proyectos requeridos para contratar, con el fin de evitar traumatismos en su curso. En efecto, el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, vigente para la época, establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos correspondientes.*

*Así las cosas, la conducta por la que fue sancionado el actor, consiste en no efectuar los estudios previos para el suministro e instalación del sistema de alarma en las oficinas de la Entidad, la cual se consumó con la suscripción del contrato No. 050 de 28 de diciembre de 2001, siendo así se trata de una conducta de carácter instantáneo, a partir de la cual se debe contabilizar el término de prescripción.”*

Según el equipo auditor consideró dejar consignado el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por cuanto no fue juicioso ni oportuno el proceso de Planeación de la necesidad ni el estudio previo del contrato administrativo 247 de 2017.

En el presente asunto está probado que aparece los estudios previos en el que define la justificación y descripción de la necesidad que se pretendía satisfacer en el contrato en cuestión, según consta a folios 17 y 18, situación que el ente Fiscal no precisa en el informe cuáles de estos aspectos puntuales en los estudios previos la Entidad no lo realizó de manera juiciosa, y mal podría este Despacho a entrar a especular sobre los mismo, más aún cuando nos debemos al contenido del hallazgo atendiendo el principio de limitación.

Definido lo anterior, el término de 5 años de caducidad de la acción disciplinaria empezó a contarse desde el momento de la presentación de los estudios previos No. 00337, es decir previo a la celebración del contrato Inter administrativo 247 de 2017, de fecha 18 de junio de 2017.

Así las cosas, los estudios previos que hace alusión el ente Fiscal se consumó con la suscripción del contrato No. 247 del 18 de junio de 2017, siendo así que se trata de una conducta de carácter instantáneo, a partir de la cual se debe contabilizar el término de caducidad.

En tal sentido, el término de 5 años de caducidad de la acción disciplinaria empezó a contarse desde la fecha anteriormente señalada y teniendo en cuenta la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas en el Instituto

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20235300027483</b> Fecha: 15-02-2023 Pág. 16 de 17
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

Distrital del Patrimonio Cultural, por COVID 19: Resolución 0127 del 18 de marzo de 2020, Resolución 133 del 27 de marzo de 2020, Resolución 143 del 8 de abril de 2020, Resolución 155 del 27 de abril de 2020, Resolución 164 del 8 de mayo de 2020, Resolución 176 del 22 de mayo de 2020 y Resolución 191 del 1 de junio de 2020 el término vencía 16 de septiembre de 2022, según consta a folios 21 a 36.

Este Despacho encuentra que de conformidad al artículo 132 de la Ley 734 de 2002, a partir de la fecha 18 de junio de 2017, comenzaba a correr los términos para que se profiriera apertura de investigación disciplinaria, sin que a la fecha, revisado el expediente en cuestión, se efectuara dicha decisión.

Por consiguiente, no le queda otra alternativa al operador disciplinario que aplicar la caducidad del presente asunto.

En estas condiciones, la Oficina de Control Disciplinario Interno, da por terminada la presente actuación por el presunto hallazgo encontrado por la Contraloría Distrital, teniendo en cuenta que no se precisa los hechos jurídicos que permitan tener incidencia disciplinaria, y además, por operar la caducidad en el presente caso. Por lo tanto, no procederá la apertura de investigación disciplinaria y se procederá a declarar la caducidad y se ordenará la terminación y archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario, en uso de sus facultades legales,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA**, por las presuntas irregularidades presentadas en el hallazgo de la Contraloría Distrital, para la época de los hechos, relacionados con el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria al contrato interadministrativo No. 247 de 2017, por fallas en su etapa de planeación y justificación de sus estudios previos, incumplimiento lo normado en los artículos 24, 25 y 26 entre otros de la ley 80 de 1993 y artículo 87 de la ley 1474 de 2011.

**SEGUNDO: ORDENAR LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO** de la indagación preliminar **No. 033-2019** en AVERIGUACIÓN, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** Notificar la presente decisión de conformidad con el artículo 125 ley

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE          Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</small>	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	  Radicado: <b>20235300027483</b> Fecha: 15-02-2023 Pág. 17 de 17
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

1952 de 2019, mediante estado, el cual será fijado en cartelera virtual de Control Disciplinario Interno en la Página Web de la Entidad, por el término legal de un (1) día, con el fin de poner en conocimiento de las personas indeterminadas, eventualmente interesadas en la decisión tomada.

**CUARTO:** Informar sobre lo aquí dispuesto a la Personería de Bogotá.

**QUINTO:** En firme esta decisión, hágase las constancias pertinentes y archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Documento 20235300027483 firmado electrónicamente por:**

**JAIME RIVERA RODRÍGUEZ**, Jefe Oficina Control Disciplinario Interno, Oficina de Control Disciplinario Interno, Fecha firma: 15-02-2023 15:13:06



1d406d846bb5440992c67b6adb02bf461f2edf0d0fce941292e73bf29e948cad